

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad	Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD)				
Responsable del proceso	Oficina Asesora de Planeación e Información				
Nombre del proyecto de regulación	Actualización del componente programático del Plan Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres				
Objetivo del proyecto de regulación	Poner en disposición y conocimiento el Decreto de adopción de la actualización del componente programático del Plan Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.				
Fecha de publicación del informe	17 de junio de 2022				
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:	15 días calendario				
Fecha de inicio	17 de junio de 2022				
Fecha de finalización	2 de julio de 2022				
Enlace donde estuvo la consulta pública	http://portal.gestionderiesgo.gov.co/				
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	página web de la UNGRD				
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	página web de la UNGRD				
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes	52				
Número total de comentarios recibidos	52				
Número de comentarios aceptados	6	%	11%		
Número de comentarios no aceptados	46	%	89%		
Número total de artículos del proyecto	5				
Número total de artículos del proyecto con comentarios	3	%	60%		
Número total de artículos del proyecto modificados	0	%	0%		
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	18/6/2022	San Benito	Indudacion	No aceptada	Al respecto nos permitimos informar que según lo establecido en el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SNGRD. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el Municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el Distrito o Municipio, incluyendo el conocimiento y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción" es la Alcaldía Municipal, a través de los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo el ente territorial competente, en primera instancia, para emitir respuesta. Si bien la UNGRD como parte del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres tiene competencias en materia de gestión del riesgo de desastres, tales atribuciones no son operativas sino esencialmente de dirección y coordinación del sistema, de formulación, implementación, articulación y evaluación de la política pública nacional en materia de gestión del riesgo de desastres, según lo estipulado en el artículo 4º y concordantes del Decreto Extraordinario 4147 de 2011, que en lo pertinente modificó el Decreto Extraordinario 919 de 1989. Por lo anterior, sugerimos radicar su consulta directamente ante la Alcaldía Municipal del lugar en el que se encuentre ubicado para que atiendan el requerimiento según lo de su competencia.
2	20/6/2022	ALCALDIA MUNICIPAL CHIA	quero participar	No aceptada	El Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (PNGRD) es, conforme con la Ley 1523 de 2012, "el instrumento que define los objetivos, programas, acciones, responsables y presupuestos, mediante las cuales se ejecutan los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres, en el marco de la planificación del desarrollo nacional" (artículo 33). Además, de acuerdo con disposiciones de la misma ley (artículo 34) sería la UNGRD, la entidad encargada de la elaboración del PNGRD tomando en cuenta para ello los insumos provenientes tanto de los comités nacionales de gestión del riesgo, como de los consejos territoriales. Luego, fue el Decreto 1974 de 2013 el instrumento mediante el cual se estableció el procedimiento para la expedición y actualización del PNGRD. En desarrollo de dicho procedimiento, que fue recogido posteriormente por el Decreto 1081 de 2015, fue en el año 2016, con la expedición del Decreto 308, que se formuló propiamente el PNGRD. De igual manera, las condiciones para el seguimiento, evaluación y actualización de este instrumento están contenidas en tales disposiciones legales. Conforme con las mismas la UNGRD ha llevado a cabo, en los tiempos indicados, cada uno de estos procesos. En este sentido la UNGRD agradece su disposición y lo invita a participar de los espacios que como este se abren a la comunidad para sus aportes a la mejora permanente de este instrumento de la política nacional de gestión del riesgo de desastres en Colombia.
3	20/6/2022	madre soltera	Quiero q me ayuden por q soy madre cabeza de hogar soltera.	No aceptada	Esta observación no hace referencia al proceso de actualización del PNGRD, no obstante, nos permitimos sugerir lo siguiente: Para emitir respuesta a su solicitud, se requiere enviar un correo a la siguiente dirección: contactenos@gestionderiesgo.gov.co con los siguientes datos: nombre completo, cc, dato en caso de emergencia, número celular, correo, municipio, dpto y detalle de la solicitud. quiero q me ayuden por q soy madre cabeza de hogar soltera.
4	20/6/2022	Bogotá	Perdí el pep y quiero sacar un duplicado	No aceptada	Esta observación no hace referencia al proceso de actualización del PNGRD, no obstante, nos permitimos sugerir lo siguiente: El link para descargar automáticamente el Permiso Especial de Permanencia - PEP desde la Página Web de Migración Colombia para los nacionales venezolanos inscritos en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos - RAMV, fue deshabilitado desde el 21 de Diciembre/2018 según lo establecido en la Resolución No. 10064 del 3 de Dic/ 2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores. En ese sentido, para solicitar la expedición, copia y/o renovación de su Permiso Especial de Permanencia - PEP debe registrar la solicitud directamente en Migración Colombia, única entidad competente para el manejo de la política migratoria en todo el territorio nacional.
5	21/6/2022	Particular	Gestión para mitigar los Riesgos Naturales	No aceptada	La UNGRD agradece su observación, no obstante debido a su contenido no es posible dar respuesta.
6	21/6/2022	ALCALDIA LA DORADA	.	No aceptada	La UNGRD agradece su observación, no obstante debido a su contenido no es posible dar respuesta.
7	21/6/2022	Rescate Colombia ONG/ESAL	Deseamos contribuir con nuestros aportes a tan importante labor.	No aceptada	El Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (PNGRD) es, conforme con la Ley 1523 de 2012, "el instrumento que define los objetivos, programas, acciones, responsables y presupuestos, mediante las cuales se ejecutan los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres, en el marco de la planificación del desarrollo nacional" (artículo 33). Además, de acuerdo con disposiciones de la misma ley (artículo 34) sería la UNGRD, la entidad encargada de la elaboración del PNGRD tomando en cuenta para ello los insumos provenientes tanto de los comités nacionales de gestión del riesgo, como de los consejos territoriales. Luego, fue el Decreto 1974 de 2013 el instrumento mediante el cual se estableció el procedimiento para la expedición y actualización del PNGRD. En desarrollo de dicho procedimiento, que fue recogido posteriormente por el Decreto 1081 de 2015, fue en el año 2016, con la expedición del Decreto 308, que se formuló propiamente el PNGRD. De igual manera, las condiciones para el seguimiento, evaluación y actualización de este instrumento están contenidas en tales disposiciones legales. Conforme con las mismas la UNGRD ha llevado a cabo, en los tiempos indicados, cada uno de estos procesos. En este sentido la UNGRD agradece su disposición y lo invita a participar de los espacios que como este se abren a la comunidad para sus aportes a la mejora permanente de este instrumento de la política nacional de gestión del riesgo de desastres en Colombia.
8	21/6/2022	Mestizos	Cuestión de trabajo	No aceptada	La UNGRD agradece su observación, no obstante debido a su contenido no es posible dar respuesta.
9	22/6/2022	Alcaldía Chinchina	Diligenciar	No aceptada	La UNGRD agradece su observación, no obstante debido a su contenido no es posible dar respuesta.
10	22/6/2022	Iglesia de Dios Ministerial de Jesucristo Internacional	En este momento estoy haciendo un diplomado en Gestión del Riesgo de Desastres con énfasis en el sector religioso y comunitario	No aceptada	La UNGRD agradece su observación, no obstante debido a su contenido no es posible dar respuesta.
11	22/6/2022	Bogotá	Ya que me robaron el tlf por eso perdí el nro del rumv	No aceptada	Esta observación no hace referencia al proceso de actualización del PNGRD, no obstante, nos permitimos sugerir lo siguiente: El Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos - RAMV se llevó a cabo entre el 06 de Abril y el 08 de Junio de 2018. Por lo anterior, una vez cumplida la fecha límite el censo RAMV se encuentra cerrado. Es importante señalar que a la fecha el gobierno nacional no ha dado directriz adicional al Decreto No. 542 del 21 de marzo del 2018, razón por la cual no es posible realizar inclusiones en la base de datos del censo. En ese sentido, para legalizar su situación migratoria y/o solicitar la expedición y/o copia de su Permiso Especial de Permanencia - PEP debe registrar su solicitud directamente en Migración Colombia, única entidad competente para el manejo de la política migratoria en todo el territorio nacional.
12	22/6/2022	Bsproject	Deseamos inscribir a la empresa en el desarrollo del simulacro	No aceptada	Esta observación no hace referencia al proceso de actualización del PNGRD, no obstante, nos permitimos sugerir lo siguiente: Esta información se colgara en la página de la UNGRD en el mes de octubre y para municipios se encontrará en las alcaldías municipales y a nivel distrital con IDIGER

13	22/6/2022	Ambiental	Ayuda estamos de emergencia	No aceptada	Al respecto nos permitimos informar que según lo establecido en el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SNGRD. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el Municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el Distrito o Municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción es la Alcaldía Municipal, a través de los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo el ente territorial competente, en primera instancia, para emitir respuesta. Si bien la UNGRD como parte del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres tiene competencias en materia de gestión del riesgo de desastres, tales atribuciones no son operativas sino esencialmente de dirección y coordinación del sistema, de formulación, implementación, articulación y evaluación de la política pública nacional en materia de gestión del riesgo de desastres, según lo estipulado en el artículo 4° y concordantes del Decreto Extraordinario 4147 de 2011, que en lo pertinente modificó el Decreto Extraordinario 919 de 1989. Por lo anterior, sugerimos radicar su consulta directamente ante la Alcaldía Municipal del lugar en el que se encuentre ubicado para que atiendan el requerimiento según lo de su competencia.
14	23/6/2022	Alcaldía Municipal de Cartagena del Chaira	Gestión de Riesgo	No aceptada	La UNGRD agradece su observación, no obstante debido a su contenido no es posible dar respuesta.
15	23/6/2022	Migrantes	Estoy agradecido gestión de riesgo por ayudarme por el censor que iso 2018 el censor RAM con eso me dieron permiso de permanencia en Colombia	No aceptada	La UNGRD agradece su observación, no obstante debido a su contenido no es posible dar respuesta.
16	23/6/2022	ABOGADO	CUIDAR MEDIO AMBIENTE	No aceptada	La UNGRD agradece su observación, no obstante debido a su contenido no es posible dar respuesta.
17	23/6/2022	Ambientalista	Buenas noches estoy buscando una ayuda sobre que estamos pasando una emergencia aquí donde yo vivo se nos esta corriendo la terra hacia quebrada y tambien nos entra agua a la casa ya llevamos 3 veces inundaciones no se que hacer porque nos estan dañando las cosas que tenemos aquí en la casa. A ver si nos tienen en cuenta Muchas gracias a ver si nos ayudan estamos ubicados en el libano tolima en una finca la vereda la trina	No aceptada	Al respecto nos permitimos informar que según lo establecido en el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SNGRD. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el Municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el Distrito o Municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción es la Alcaldía Municipal, a través de los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo el ente territorial competente, en primera instancia, para emitir respuesta. Si bien la UNGRD como parte del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres tiene competencias en materia de gestión del riesgo de desastres, tales atribuciones no son operativas sino esencialmente de dirección y coordinación del sistema, de formulación, implementación, articulación y evaluación de la política pública nacional en materia de gestión del riesgo de desastres, según lo estipulado en el artículo 4° y concordantes del Decreto Extraordinario 4147 de 2011, que en lo pertinente modificó el Decreto Extraordinario 919 de 1989. Por lo anterior, sugerimos radicar su consulta directamente ante la Alcaldía Municipal del Libano para que atiendan el requerimiento según lo de su competencia.
18	24/6/2022	Dagnificado	Deseo tener información sobre el beneficio económico que están brindando	No aceptada	La UNGRD agradece su observación, no obstante debido a su contenido no es posible dar respuesta.
19	24/6/2022	Defensa Civil Colombiana	Ninguna	No aceptada	La UNGRD agradece su observación, no obstante debido a su contenido no es posible dar respuesta.
20	24/6/2022	Alcaldía Municipal de López de Meay	Sería importante conformar grupos de trabajo en los territorios para la actualización del PNGRD de tal forma que se pueda conocer de primera mano la realidad de los territorios en términos de la Gestión del Riesgo y el proceso que la componen. Así como también determinar los factores que puedan ser determinantes en la ejecución del Plan como son las costumbres, la cultura, el ambiente, el clima, entre otros, que puedan ser decisivos a la hora de ejecutar los programas, proyectos y acciones que quedan definidos en este, que sean oportunos, eficaces e integral para la construcción de un territorio sostenible y resiliente frente a las eventualidades.	No aceptada	El Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (PNGRD) es, conforme con la Ley 1523 de 2012 "el instrumento que define los objetivos, programas, acciones, responsables y presupuestos, mediante las cuales se ejecutan los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres, en el marco de la planificación del desarrollo nacional" (artículo 33). Además, de acuerdo con disposiciones de la misma ley (artículo 34) sería la UNGRD, la entidad encargada de la elaboración del PNGRD tomando en cuenta para ello los insumos provenientes tanto de los comités nacionales de gestión del riesgo, como de los consejos territoriales. Luego, fue el Decreto 1974 de 2013 el instrumento mediante el cual se estableció el procedimiento para la expedición y actualización del PNGRD. En desarrollo de dicho procedimiento, que fue recogido posteriormente por el Decreto 1081 de 2015, fue en el año 2016, con la expedición del Decreto 308, que se formuló progresivamente el PNGRD. De igual manera, las condiciones para el seguimiento, evaluación y actualización de este instrumento están contenidas en tales disposiciones legales. Conforme con las mismas la UNGRD ha llevado a cabo, en los tiempos indicados, cada uno de estos procesos. Bajo lo señalado, es de resaltar que desde los procesos de seguimiento y evaluación al PNGRD y de actualización de su componente programático se han adelantado mesas de trabajo con representantes de sectores y entidades territoriales, con el objeto de fomentar el seguimiento y desarrollo del plan y construir de manera concertada el nuevo componente programático. Es pertinente añadir que, desde una concepción integral, la gestión del riesgo de desastres se entiende como un proceso transversal en la medida en la que se reconoce la relación que existe entre riesgo y desarrollo y por tanto esta debe convocar a todos diversos actores a converger en un proceso transformador de realidades y orientado a alcanzar procesos sostenibles de desarrollo. Esta ha sido la concepción que orienta la formulación del PNGRD y así su diseño refleja la intención de integrar en su estructura a los diferentes sectores y realidades del país, en donde temas como los señalados en su observación, son objeto de discusión.
21	24/6/2022	World Vision	Gracias	No aceptada	La UNGRD agradece su observación, no obstante debido a su contenido no es posible dar respuesta.
22	25/6/2022	Alcaldía de Leguizamó	N/A	No aceptada	La UNGRD agradece su observación, no obstante debido a su contenido no es posible dar respuesta.
23	26/6/2022	Agricultura	Beneficios	No aceptada	Esta observación no hace referencia al proceso de actualización del PNGRD, no obstante, nos permitimos sugerir los siguientes: Siempre y cuando usted haya sido afectado o damnificado por eventos naturales o antrópicos no intencionales, debe dirigirse a la Alcaldía Municipal y registrarse en el Registro Único de Afectados. Una vez cumplidos los requisitos se generan las ayudas correspondientes a través de las diferentes entidades según la necesidad de los afectados.
24	28/6/2022	ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANAGA S.A. ESP	-	No aceptada	La UNGRD agradece su observación, no obstante debido a su contenido no es posible dar respuesta.
25	28/6/2022	ALCALDIA DE ORITO	N/A	No aceptada	La UNGRD agradece su observación, no obstante debido a su contenido no es posible dar respuesta.
26	28/6/2022	Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Montenegro Quindío	Ninguna	No aceptada	La UNGRD agradece su observación, no obstante debido a su contenido no es posible dar respuesta.
27	28/6/2022	Sucre Sucre	Sucré Sucre	No aceptada	La UNGRD agradece su observación, no obstante debido a su contenido no es posible dar respuesta.
28	29/6/2022	Departamento Nacional de Planeación	1.Documento PNGRD-Actualización-16-06-2022. -La mayoría de las observaciones enviadas a la UNGRD mediante el radicado No. 20224540417071 (DNP) del 26 de mayo de 2021 fueron acogidas. Sin embargo, insistimos en el ajuste solicitado en el Componente Programático y de Inversiones (capítulo 3) en relación con el Para el proyecto 5.2.8 "Conformación de la mesa técnica sectorial informativa para la articulación y socialización de temas relacionados con gestión del riesgo de desastres en el sector planeación", para que sea incorporado como parte del programa 5.5 "Comunicación social e información pública para la gestión del riesgo de desastres", teniendo en cuenta que las entidades vinculadas a este proyecto no tienen funciones operativas y el propósito de la mesa técnica sectorial coincide con este programa. -Asimismo, sugerimos actualizar el valor del PNGRD a 2030 en el capítulo 4. Financiamiento del PNGRD. -De otra parte, como se menciona en el Radicado No. 20224540417071, recomendamos revisar la descripción y forma de cálculo de las metas nacionales, de tal manera que sea claro para el lector y/o usuario el objetivo al cual se le apunta. Particularmente, en lo relacionado con la incorporación de los eventos recurrentes en el cálculo. 2.Propuesta Decreto actualización PNGRD En la página 1, párrafo 3 del Considerando: "...Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres es la instancia encargada de elaborar el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias con los insumos provenientes de los tres Comités Nacionales de Gestión del Riesgo y de los consejos territoriales, y de presentarlo al Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para su revisión, análisis, sugerencias y posterior aprobación y actualizaciones". Se sugiere eliminar la referencia a la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias, dado que en el artículo 34 de la Ley 1523 de 2012 que está siendo transcrito en este considerando, no se menciona la estrategia referida. En la página 2, párrafo 6 del Considerando: "...Que en el curso de las etapas de consulta y validación de la propuesta de actualización, la misma fue conocida y comentada por los Ministerios, Departamentos administrativos, establecimientos públicos y demás entidades del orden nacional que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, por los Comités Nacionales de que tratan los artículos 19 a 25 de la Ley 1523 de 2012 y por los Consejos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres, de tal modo que, la actualización recibió la difusión y publicidad necesarias, en el marco de lo establecido en el decreto 1081 de 2015".	No aceptada	OBSERVACIÓN 1 1. Documento PNGRD-Actualización-16-06-2022. La mayoría de las observaciones enviadas a la UNGRD mediante el radicado No. 20224540417071 (DNP) del 26 de mayo de 2021 fueron acogidas. Sin embargo, insistimos en el ajuste solicitado en el Componente Programático y de Inversiones (capítulo 3) en relación con el Para el proyecto 5.2.8 "Conformación de la mesa técnica sectorial informativa para la articulación y socialización de temas relacionados con gestión del riesgo de desastres en el sector planeación", para que sea incorporado como parte del programa 5.5 "Comunicación social e información pública para la gestión del riesgo de desastres", teniendo en cuenta que las entidades vinculadas a este proyecto no tienen funciones operativas y el propósito de la mesa técnica sectorial coincide con este programa. Respuesta: Se aceptan las recomendaciones y se procede al ajuste en el documento actualización PNGRD 2015-2030. Así mismo, sugerimos actualizar el valor del PNGRD a 2030 en el capítulo 4. Financiamiento del PNGRD. Respuesta: Se aceptan las recomendaciones y se procede al ajuste en el documento actualización PNGRD 2015-2030. OBSERVACIÓN 2 De otra parte, como se menciona en el Radicado No. 20224540417071, recomendamos revisar la descripción y forma de cálculo de las metas nacionales, de tal manera que sea claro para el lector y/o usuario el objetivo al cual se le apunta. Particularmente, en lo relacionado con la incorporación de los eventos recurrentes en el cálculo. Respuesta: Se realiza el ajuste a la descripción de las metas nacionales y se especifica que el contenido del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (PNGRD) prioriza la reducción al mínimo del impacto de los eventos denominados como recurrentes en la población y la infraestructura del país. OBSERVACIÓN 3 2. Propuesta Decreto actualización PNGRD En la página 1, párrafo 3 del Considerando: "...Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres es la instancia encargada de elaborar el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias con los insumos provenientes de los tres Comités Nacionales de Gestión del Riesgo y de los consejos territoriales, y de presentarlo al Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para su revisión, análisis, sugerencias y posterior aprobación y actualizaciones". Se sugiere eliminar la referencia a la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias, dado que en el artículo 34 de la Ley 1523 de 2012 que está siendo transcrito en este considerando, no se menciona la estrategia referida. Respuesta: El párrafo 3 de los considerandos del proyecto de Decreto no es una cita textual del artículo 34, este hace referencia a lo mencionado en los artículos 34 y 36 de la Ley 1523 de 2012. OBSERVACIÓN 4 En la página 2, párrafo 6 del Considerando: "...Que en el curso de las etapas de consulta y validación de la propuesta de actualización, la misma fue conocida y comentada por los Ministerios, Departamentos administrativos, establecimientos públicos y demás entidades del orden nacional que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, por los Comités Nacionales de que tratan los artículos 19 a 25 de la Ley 1523 de 2012 y por los Consejos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres, de tal modo que, la actualización recibió la difusión y publicidad necesarias, en el marco de lo establecido en el decreto 1081 de 2015". Respuesta: Se acepta la observación y se realiza el ajuste de la siguiente manera: "...Que en el curso de las etapas de consulta y validación de la propuesta de actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres adoptado mediante el Decreto 308 de 2016, la misma fue conocida y comentada por los Ministerios, Departamentos administrativos, establecimientos públicos y demás entidades del orden nacional que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, por los Comités Nacionales de que tratan los artículos 19 a 25 de la Ley 1523 de 2012 y por los Consejos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres, de tal modo que, la actualización recibió la difusión y publicidad necesarias, en el marco de lo establecido en el decreto 1081 de 2015". OBSERVACIÓN 5 Solvo al Decreto

los artículos 19 a 25 de la Ley 1523 de 2012 y por los Consejos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres, de tal modo que, la actualización reciba la difusión y publicidad necesarias"

Se sugiere se haga referencia al Decreto con el que se aprobó el PNGRD que se está actualizando.

-Sobre el Decreto:

Si bien el decreto se denomina "Por medio del cual se adopta la actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de desastres", su contenido excede ampliamente esta actualización, ya que incluye elementos tales como los responsables de su seguimiento, y los lineamientos para la incorporación de las acciones de adaptación al cambio climático en los planes de gestión del riesgo; asuntos que no son objeto de aprobación del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo.

Es de resaltar que el artículo 2.3.1.2.2.5.1. del Decreto 1081 de 2015 frente a la actualización establece que: "El Plan Nacional de Gestión del Riesgo podrá ajustarse de acuerdo a las necesidades y nuevos contextos en materia de gestión del riesgo de desastres y seguirá el mismo procedimiento establecido para su formulación y aprobación. Las actualizaciones permitirán ajustes y cambios en el componente programático y se realizarán cada cuatro (4) años conforme al plan nacional de desarrollo vigente".

-Sobre el Artículo 1 del Decreto (página 3):

"... Artículo 1°. Modificación del Artículo 2.3.1.2.2.4.3 de la Subsección 4, Sección 2, Capítulo 2, Título 1, Libro 2, del Decreto 1081 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República. Modifíquese el Artículo 2.3.1.2.2.4.3 de la Subsección 4, Sección 2, Capítulo 2, Título 1, Libro 2, del Decreto 1081 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, el cual quedará así:"

Teniendo en consideración que con este decreto se adopta la actualización del Plan Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres, se sugiere que se elimine este artículo, porque con él, no se está actualizando el mencionado Plan, sino que se está modificando la periodicidad del informe del estado de ejecución, lo que excede lo que se busca con el decreto.

-Sobre el Artículo 2.3.1.2.2.4.3. del Decreto (página 3)

"... Artículo 2.3.1.2.2.4.3. "Responsables del seguimiento. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres será la responsable del seguimiento del Plan Nacional de Gestión del Riesgo y elaborará un informe anual del estado de ejecución del Plan."

Tal y como se indicó en el comentario general, la modificación de la periodicidad del informe del estado de ejecución del Plan no forma parte de su actualización, que debe ser aprobada por el Consejo Nacional. Esta norma es un elemento de la reglamentación del procedimiento de expedición y actualización del mencionado Plan, expedido mediante el Decreto 1974 de 2013, compilado en el Decreto 1081 de 2015. Finalmente, se sugiere que se analice la pertinencia de modificar la periodicidad en la presentación del informe.

-Sobre el Artículo 2 del Decreto (página 4):

"... Artículo 2°. Adopción de la actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Adóptese la actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres "Una Estrategia de Desarrollo" para el periodo 2015-2020, según los elementos conceptuales, programáticos, estratégicos, y presupuestales descritos en el documento respectivo."

Se debe tener en cuenta en esta disposición que el artículo 2.3.1.2.2.5.1. del Decreto 1081 de 2015, frente a la actualización establece que: "El Plan Nacional de Gestión del Riesgo podrá ajustarse de acuerdo a las necesidades y nuevos contextos en materia de gestión del riesgo de desastres y seguirá el mismo procedimiento establecido para su formulación y aprobación. Las actualizaciones permitirán ajustes y cambios en el componente programático".

-Sobre el Artículo 4 del Decreto (página 4):

"... Artículo 4°. Lineamientos para la incorporación de acciones de adaptación al cambio climático en los planes de gestión del riesgo. En cumplimiento de los artículos 11 y 24 de la Ley 1931 de 2018, adóptense los lineamientos para que los planes de gestión del riesgo de desastres incorporen acciones orientadas al conocimiento y reducción del riesgo, disminuyendo la vulnerabilidad ante eventos de tipo hidrometeorológicos e hidrológicos y a las potenciales modificaciones del comportamiento de estos fenómenos atribuibles al cambio climático, definidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres mediante la Guía Territorial para la Gestión del Riesgo de Desastres en articulación con la Adaptación al Cambio Climático."

Es importante mencionar que en el artículo 24 de la Ley 1931 de 2018 se establece que: "La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, o quien haga sus veces, definirá los lineamientos para que los Planes de Gestión del Riesgo de Desastres incorporen estas acciones", no dispone que el Consejo Nacional los apruebe.

3.Guia-Territorial-para-la-GRD-en-Articulacion-con-la-Adaptacion-al-Cambio-Climatico.

En relación con esta guía con fecha de publicación del 16 de junio de 2022, la cual se propone en el proyecto de decreto de actualización del PNGRD en su artículo 4 (citado textualmente en el párrafo anterior) sean adoptados como lineamientos para la incorporación de acciones de adaptación al cambio climático en los planes de gestión del riesgo, sugerimos mencionar el proceso de validación de esta guía en los comités y comisiones técnicas de la UNGRD con la participación de las entidades técnicas competentes en estos temas.

UNIDAD NACIONAL

Si bien el decreto se denomina "Por medio del cual se adopta la actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de desastres", su contenido excede ampliamente esta actualización, ya que incluye elementos tales como los responsables de su seguimiento, y los lineamientos para la incorporación de las acciones de adaptación al cambio climático en los planes de gestión del riesgo; asuntos que no son objeto de aprobación del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo.

Respuesta:
Es preciso manifestar que dentro de las directrices del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se deben establecer y determinar aspectos accesorios pero que permiten una adecuada e integral interpretación del instrumento. Bajo lo anterior nos permitimos señalar lo siguiente:

1. Frente a los responsables del seguimiento:

El decreto está citando lo establecido por el artículo 34 de la Ley 1523 de 2012 y el Artículo 2.3.1.2.2.4.3 del decreto 1081 de 2015 donde se determina los responsables del seguimiento al PNGRD, sin establecer ningún cambio al respecto, por tanto, la observación no procede.

2.Frente a la incorporación de los lineamientos para la incorporación de las acciones de adaptación al cambio climático en los planes de gestión del riesgo:

El artículo 24 de la Ley 1931 de 2018 establece que: "La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, o quien haga sus veces, definirá los lineamientos para que los Planes de Gestión del Riesgo de Desastres incorporen acciones orientadas al conocimiento y reducción del riesgo, disminuyendo la vulnerabilidad ante eventos de tipo hidrometeorológicos e hidrológicos y a las potenciales modificaciones del comportamiento de estos fenómenos atribuibles al cambio climático. La incorporación de este cumplimiento en el presente proyecto de decreto obedece a la unidad de materia en términos de los instrumentos de planificación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

OBSERVACIÓN 6

Es de resaltar que el artículo 2.3.1.2.2.5.1. del Decreto 1081 de 2015 frente a la actualización establece que: "El Plan Nacional de Gestión del Riesgo podrá ajustarse de acuerdo a las necesidades y nuevos contextos en materia de gestión del riesgo de desastres y seguirá el mismo procedimiento establecido para su formulación y aprobación. Las actualizaciones permitirán ajustes y cambios en el componente programático y se realizarán cada cuatro (4) años conforme al plan nacional de desarrollo vigente".

- Sobre el Artículo 1 del Decreto (página 3):

"... Artículo 1°. Modificación del Artículo 2.3.1.2.2.4.3 de la Subsección 4, Sección 2, Capítulo 2, Título 1, Libro 2, del Decreto 1081 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República. Modifíquese el Artículo 2.3.1.2.2.4.3 de la Subsección 4, Sección 2, Capítulo 2, Título 1, Libro 2, del Decreto 1081 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, el cual quedará así." Teniendo en consideración que con este decreto se adopta la actualización del Plan Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres, se sugiere que se elimine este artículo, porque con él, no se está actualizando el mencionado Plan, sino que se está modificando la periodicidad del informe del estado de ejecución, lo que excede lo que se busca con el decreto.

Respuesta:

La observación no será aceptada, teniendo en cuenta:

1. En primer lugar, que modificar la periodicidad del informe de seguimiento del PNGRD no es una extralimitación en el alcance de la norma, ya que es un asunto ligado directamente al componente programático de este instrumento y la implementación que realizan los actores encargados (sectores y entes territoriales).

Para ello, es importante destacar que el Decreto 1081 del 2015 en los artículos 2.3.1.2.2.1.3 y 2.3.1.2.2.1.4 estableció que el componente general del PNGRD contemplaría los objetivos, las metas, las estrategias e instrumentos de coordinación dentro de la planificación territorial y sectorial; mientras que el componente programático definiría las estrategias, los programas, los proyectos y los responsables de implementarlos, además de las fuentes de financiación y los recursos de inversión previstos en el corto, mediano y largo plazo.

Asimismo, en el artículo 2.3.1.2.2.5.1, dicho decreto determinó que el PNGRD podría ajustarse de acuerdo a las necesidades y nuevos contextos en materia de gestión del riesgo de desastres y que seguiría el mismo procedimiento establecido para su formulación y aprobación.

Por lo cual, es claro que la periodicidad del seguimiento a la implementación del componente programático del PNGRD no es un asunto relativo al componente general de este instrumento, sino que por el contrario, se entiende como parte integral del componente programático, al ser un elemento inherente de los proyectos que lo conforman y de su ejecución, y en ese sentido tiene cabida dentro del alcance normativo del decreto de actualización.

En razón a ello, la UNGRD como líder en el proceso de actualización, cumplió lo discutido con los sectores del orden nacional y los entes territoriales en los espacios de concertación del PNGRD, verificando que la mayor cantidad de obstáculos y retos mencionados se vieran reflejados, con la finalidad de estructurar la propuesta de actualización que sería discutida en los Comités Nacionales de GRD y sus instancias asesoras, como se destacará más adelante.

Adicionalmente, es preciso manifestar que dentro de las directrices del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se deben establecer y determinar aspectos accesorios pero que permiten una adecuada e integral interpretación del instrumento.

2. En segundo lugar, que el ajuste en la periodicidad del informe responde a las solicitudes recibidas por los entes territoriales en el marco del proceso de actualización.

En particular, los entes territoriales solicitaron que se modificara la periodicidad del seguimiento con la finalidad de armonizar el seguimiento a la ejecución presupuestal que se hace al PNGRD con las dinámicas territoriales y nacionales del presupuesto, que, de acuerdo con lo estipulado en la ley, se manejan a través de vigencias anuales, y de garantizar un uso eficiente de los recursos humanos y técnicos destinados al reporte semestral.

Así las cosas, y entendiendo que el objetivo principal del informe de seguimiento al PNGRD es reflejar la realidad física y presupuestal de la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres en el territorio nacional, la UNGRD encontró viable y necesaria la solicitud realizada por los entes territoriales, con la finalidad de reducir el margen de error de los presupuestos recolectados en cada periodo de reporte.

3. En tercer lugar, que esta propuesta fue concertada y aprobada en todas las instancias de deliberación y discusión del componente programático actualizado del PNGRD. En ese sentido, fue detallada en las Comisiones Técnicas Asesoras de Conocimiento del Riesgo, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres y en los Comités Nacionales de cada uno de estos procesos, donde varios sectores del orden nacional reforzaron la necesidad de modificar el seguimiento semestral por un seguimiento anual, por las mismas razones expuestas por las entidades territoriales.

4. En cuarto lugar, que el decreto de actualización del PNGRD tiene la jerarquía normativa suficiente para modificar el Decreto 1081 del 2015 en lo relativo al seguimiento al PNGRD.

Sobre lo anterior, vale la pena destacar que la Ley 57 de 1987 en el artículo 71, al referirse a la derogación normativa, establece que la derogación podrá ser expresa, o tácita cuando una nueva disposición normativa modifique una anterior con la cual es incompatible, por lo cual, una norma del alcance normativo de un decreto podrá derogar normas de ese mismo alcance; justamente, atendiendo al principio anteriormente expuesto, el mismo Decreto Único Presidencial 1081 del 2015, ya se ha modificado por decretos reglamentarios como el 1609 del 2015.

En ese orden de ideas, y considerando se dio observancia a todos los requisitos establecidos por la normativa vigente para la expedición y adopción del nuevo decreto (Decreto 1081 de 2015, Decreto 1609 de 2015, Decreto 1273 de 2020, entre otras), este cuenta con el alcance suficiente para modificar la periodicidad del seguimiento al PNGRD.

OBSERVACIÓN 7

- Sobre el Artículo 2.3.1.2.2.4.3. del Decreto (página 3)

"... Artículo 2.3.1.2.2.4.3. "Responsables del seguimiento. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres será la responsable del seguimiento del Plan Nacional de Gestión del Riesgo y elaborará un informe anual del estado de ejecución del Plan."

Tal y como se indicó en el comentario general, la modificación de la periodicidad del informe del estado de ejecución del Plan no forma parte de su actualización, que debe ser aprobada por el Consejo Nacional. Esta norma es un elemento de la reglamentación del procedimiento de expedición y actualización del mencionado Plan, expedido mediante el Decreto 1974 de 2013, compilado en el Decreto 1081 de 2015. Finalmente, se sugiere que se analice la pertinencia de modificar la periodicidad en la presentación del informe.

Respuesta:

La observación no será aceptada, teniendo en cuenta:

1. En primer lugar, que modificar la periodicidad del informe de seguimiento del PNGRD no es una extralimitación en el alcance de la norma, ya que es un asunto ligado directamente al componente programático de este instrumento y la implementación que el realizan los actores encargados (sectores y entes territoriales).

Para ello, es importante destacar que el Decreto 1081 del 2015 en los artículos 2.3.1.2.2.1.3 y 2.3.1.2.2.1.4 estableció que el componente general del PNGRD contemplaría los objetivos, las metas, las estrategias e instrumentos de coordinación dentro de la planificación territorial y sectorial; mientras que el componente programático definiría las estrategias, los programas, los proyectos y los responsables de implementarlos, además de las fuentes de financiación y los recursos de inversión previstos en el corto, mediano y largo plazo.

Asimismo, en el artículo 2.3.1.2.2.5.1, dicho decreto determinó que el PNGRD podría ajustarse de acuerdo a las necesidades y nuevos contextos en materia de gestión del riesgo de desastres y que seguiría el mismo procedimiento establecido para su formulación y aprobación.

Por lo cual, es claro que la periodicidad del seguimiento a la implementación del componente programático del PNGRD no es un asunto relativo al componente general de este instrumento, y por lo contrario, se entiende como parte integral del componente programático, al ser un elemento inherente de los proyectos que lo conforman y de su ejecución, y en ese sentido tiene cabida dentro del alcance normativo del decreto de actualización.

En razón a ello, la UNGRD como líder en el proceso de actualización, cumplió lo discutido con los sectores del orden nacional y los entes territoriales en los espacios de concertación del PNGRD, verificando que la mayor cantidad de obstáculos y retos mencionados se vieran reflejados, con la finalidad de estructurar la propuesta de actualización que sería discutida en los Comités Nacionales de GRD y sus instancias asesoras, como se destacará más adelante.

2. En segundo lugar, que el ajuste en la periodicidad del informe responde a las solicitudes recibidas por los entes territoriales en el marco del proceso de actualización.

En particular, los entes territoriales solicitaron que se modificara la periodicidad del seguimiento con la finalidad de armonizar el seguimiento a la ejecución presupuestal que se hace al PNGRD con las dinámicas territoriales y nacionales del presupuesto, que, de acuerdo a lo estipulado en la ley, se manejan a través de vigencias anuales, y de garantizar un uso eficiente de los recursos humanos y técnicos destinados al reporte semestral.

Así las cosas, y entendiendo que el objetivo principal del informe de seguimiento al PNGRD es reflejar la realidad física y presupuestal de la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres en el territorio nacional, la UNGRD encontró viable y necesaria la solicitud realizada por los entes territoriales, con la finalidad de reducir el margen de error de los presupuestos recolectados en cada periodo de reporte.

			<p>proyecto de gestión del riesgo de desastres en el territorio nacional, se UNGRD articulo 4 como parte y necesaria la solución realizada por los otros territorios, con la finalidad de reducir el margen de error de los presupuestos recolectados en cada periodo de reporte.</p> <p>3. En tercer lugar, que esta propuesta fue concertada y aprobada en todas las instancias de deliberación y discusión del componente programático actualizado del PNGRD. En ese sentido, fue debatida en las Comisiones Técnicas Asesoras de Conocimiento del Riesgo, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres y en los Comités Nacionales de cada uno de estos procesos, donde varios sectores del orden nacional reforzaron la necesidad de modificar el seguimiento semestral por un seguimiento anual, por las mismas razones expuestas por las entidades territoriales.</p> <p>4. En cuarto lugar, que el decreto de actualización del PNGRD tiene la jerarquía normativa suficiente para modificar el Decreto 1081 del 2015 en lo relativo al seguimiento al PNGRD.</p> <p>Sobre lo anterior, vale la pena destacar que la Ley 57 de 1987 en el artículo 71, al referirse a la derogación normativa, establece que la derogación podrá ser expresa, o tácita cuando una nueva disposición normativa modifique una anterior con la cual es incompatible, por lo cual, una norma del alcance normativo de un decreto podrá derogar normas de ese mismo alcance; justamente, atendiendo al principio anteriormente expuesto, el mismo Decreto Único Presidencial 1081 del 2015, ya se ha modificado por decretos reglamentarios como el 1609 del 2015.</p> <p>En ese orden de ideas, y considerando se dió observancia a todos los requisitos establecidos por la normativa vigente para la expedición y adopción del nuevo decreto (Decreto 1081 de 2015, Decreto 1609 de 2015, Decreto 1273 de 2020, entre otras), este cuenta con el alcance suficiente para modificar la periodicidad del seguimiento al PNGRD.</p> <p>OBSERVACIÓN 8 Sobre el Artículo 2 del Decreto (página 4): "... Artículo 2". Adopción de la actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Adóptese la actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres "Una Estrategia de Desarrollo" para el periodo 2015-2030, según los elementos conceptuales, programáticos, estratégicos, y presupuestales descritos en el documento respectivo". Se debe tener en cuenta en esta disposición que el artículo 2.3.1.2.2.5.1. del Decreto 1081 de 2015, frente a la actualización establece que: "El Plan Nacional de Gestión del Riesgo podrá ajustarse de acuerdo a las necesidades y nuevos contextos en materia de gestión del riesgo de desastres y seguirá el mismo procedimiento establecido para su formulación y aprobación. Las actualizaciones permitirán ajustes y cambios en el componente programático". Respuesta: Entendiendo que la observación hace referencia a la necesidad de completar el artículo 2 con lo referido por el artículo 2.3.1.2.2.5.1. del Decreto 1081 de 2015 se aclara que este artículo ya fue citado en el considerando por tanto no procede la observación.</p> <p>OBSERVACIÓN 9 Sobre el Artículo 4 del Decreto (página 4): "... Artículo 4". Lineamientos para la incorporación de acciones de adaptación al cambio climático en los planes de gestión del riesgo. En cumplimiento de los artículos 11 y 24 de la Ley 1931 de 2018, adoptense los lineamientos para que los planes de gestión del riesgo de desastres incorporen acciones orientadas al conocimiento y reducción del riesgo, disminuyendo la vulnerabilidad ante eventos de tipo hidrometeorológicos e hidroclimáticos y a las potenciales modificaciones del comportamiento de estos fenómenos atribuibles al cambio climático, definidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres mediante la Guía Territorial para la Gestión del Riesgo de Desastres en articulación con la Adaptación al Cambio Climático". Es importante mencionar que en el artículo 24 de la Ley 1931 de 2018 se establece que: "La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, o quien haga sus veces, definirá los lineamientos para que los Planes de Gestión del Riesgo de Desastres incorporen estas acciones", no dispone que el Consejo Nacional los apruebe. Respuesta: Teniendo en cuenta que el artículo 24 de la Ley 1931 de 2018 no dispone ninguna instancia para validar los lineamientos para que los planes de gestión del riesgo de desastres incorporen acciones orientadas al conocimiento y reducción del riesgo, disminuyendo la vulnerabilidad ante eventos de tipo hidrometeorológicos e hidroclimáticos y a las potenciales modificaciones del comportamiento de estos fenómenos atribuibles al cambio climático" por unidad de materia, la Mesa de Desarrollos Normativos del Comité Técnico de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático -CICC (bajo la coordinación del MinAmbiente y Desarrollo Sostenible) consideró pertinente validar esta información ante el Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres como la instancia superior encargada de orientar el SNGRD.</p> <p>OBSERVACIÓN 10 Guía-Territorial-para-la-GRD-en-Articulacion-con-la-Adaptacion-al-Cambio-Climatico. En relación con esta guía con fecha de publicación del 16 de junio de 2022, la cual se propone en el proyecto de decreto de actualización del PNGRD en su artículo 4 (citado textualmente en el párrafo anterior) sean adoptados como lineamientos para la incorporación de acciones de adaptación al cambio climático en los planes de gestión del riesgo, sugerimos mencionar el proceso de validación de esta guía en los comités y comisiones técnicas de la UNGRD con la participación de las entidades técnicas competentes en estos temas. Respuesta: La Ley 1931 de 2018 en su artículo Artículo 24 sobre la adaptación al cambio climático en los planes de gestión del riesgo establece que la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres definirá los lineamientos para que los Planes de Gestión del Riesgo de Desastres incorporen las acciones orientadas al conocimiento y reducción del riesgo disminuyendo la vulnerabilidad ante eventos de tipo hidrometeorológicos e hidroclimáticos y a las potenciales modificaciones del comportamiento de estos fenómenos atribuibles al cambio climático. En virtud de esta obligación, la UNGRD entró a formar parte de la Mesa de Desarrollos Normativos del Comité Técnico de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático -CICC (bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible). De esta manera, en cada una de las sesiones, la UNGRD presentó los reportes correspondientes a los avances en la emisión de los lineamientos exigidos por el Artículo 24 de la citada norma, y en particular que estos serían incluidos dentro del mismo Decreto de adopción del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Se anexa la presentación de la Mesa de Desarrollos Normativos sesión del 8 de octubre de 2021 en donde se evidencia que en el plan de trabajo de reglamentación de la Ley 1931 (dispositiva 6, numeral 3) se encuentra incluido "Adaptación al cambio climático en los planes de gestión del riesgo" referenciando los Artículos 11 y 24, y responsable Gobierno nacional - Decreto PNGRD (Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres); igualmente en la dispositiva 11 se detalla el avance dando cuenta de la existencia de los lineamientos y de la forma de adopción por medio del Decreto de actualización del PNGRD. En ese momento la meta era para el 2021 pero como ya se sabe se extendió a julio de 2022. Además de la debida articulación con la Mesa de Desarrollos Normativos como instancia para la coordinación de la reglamentación de la Ley 1931 de 2018, la UNGRD ha asumido el cumplimiento del Artículo 24 de esta Ley, conforme a las funciones dadas por el Artículo 4 de la instancia de Decreto 4147 de 2011 por medio del cual se crea la UNGRD, se establece su objeto y estructura, en especial las funciones 2. Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, y su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres -SNPAD y 6. Orientar y apoyar a las entidades nacionales y territoriales en su fortalecimiento institucional para la gestión del riesgo de desastres y asesorarlos para la inclusión de la política de gestión del riesgo de desastres en los Planes Territoriales.</p>		
29	29/6/2022	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	<p>Por parte del sector comercio, industria y turismo una vez analizados los documentos soporte y el proyecto de Decreto sobre la propuesta de adopción de este instrumento de planificación establecido en la Ley 1523 de 2012, encontramos que están ajustados de acuerdo con misionalidad competente a este ministerio.</p> <p>Por lo anterior no se tienen comentarios al respecto.</p>	Aceptada	La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) agradece su tiempo, su disposición y los comentarios compartidos. Estamos convencidos de que los aportes que hemos recibido contribuirán a mejorar el contenido del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (PNGRD) y, por esta vía, los resultados que se puedan alcanzar en su implementación.
30	29/6/2022	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	<p>La propuesta de actualización solo brinda soportes de forma peor no realiza ajustes de fondo, se mantiene gran parte de la estructura y si analizamos la evolución de la gestión del riesgo en Colombia aspectos como la complejidad e interdisciplinariedad del riesgo es pertinente; solo se enfocan en escenarios de riesgo natural, pero ya es hora de que el instrumento sea más propositivo y aborde otros escenarios de manera estratégico como salud, de otra parte instrumentos de seguimiento no permiten una gestión descentralizada con otras entidades del instrumento es centralista y no permite pensar en</p>		

			<p>El riesgo de inundación de origen natural y de origen humano, el riesgo de manera sistémica y holística con base a las dinámicas del territorio.</p>	<p>La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) agradece su tiempo, su disposición y los comentarios compartidos. Estamos convencidos de que los aportes que hemos recibido contribuirán a mejorar el contenido del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (PNGRD) y, por esta vía, los resultados que se puedan alcanzar en su implementación.</p> <p>Compartimos a continuación algunas consideraciones sobre las afirmaciones expresadas alrededor de la propuesta de actualización del PNGRD y de los logros alcanzados en relación con este proceso.</p> <p>No obstante, antes, y anticipando posibles interpretaciones alejadas de las ideas expresadas por la Universidad de Pamplona, nos gustaría presentar algunas advertencias y anticipar nuestras disculpas si es que nos alejamos de la intención original expresada en esta comunicación por parte de esta entidad.</p> <p>Una primera consideración tiene que ver con el hecho de que, a nuestro juicio, los comentarios compartidos recogen exclusivamente opiniones. Al respecto, hacemos manifiesto nuestro respeto por ellas, pero compartimos la dificultad que implica formular una respuesta adecuada a estas en ausencia de los fundamentos que las sustentan. Consecuentemente, nuestras respuestas irán orientadas, antes que a contravenir, a ofrecer elementos adicionales sobre el porqué del contenido y forma de los resultados que se cuestionan.</p> <p>Con lo anterior proponemos ir enunciando cada una de las opiniones recibidas y ampliar sobre ellas nuestras consideraciones alrededor de los contenidos que se objetan.</p> <p>1. La propuesta de actualización solo brinda soportes de forma por (SICI) no realiza ajustes de fondo, se mantiene gran parte de la estructura y si analizamos la evolución de la gestión del riesgo en Colombia aspectos como la complejidad e interdisciplinariedad del riesgo es pertinente.</p> <p>Respuesta:</p> <p>Conforme con el objetivo del proceso que nos convoca y cuyos resultados se compartirían y someterían a consideración de los colombianos, su intención es llevar a cabo, y de manera estricta, la actualización del componente programático del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (PNGRD). Esto para precisar que, por los alcances de este proceso, no se esperan cambios radicales en la estructura del documento aprobado originalmente.</p> <p>El PNGRD es, conforme con el artículo 33 de la Ley 1523 de 2012 "el instrumento que define los objetivos, programas, acciones, responsables y presupuestos, mediante las cuales se ejecutan los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres, en el marco de la planificación del desarrollo nacional". Además, y de acuerdo con el parágrafo único del mismo artículo este debía abordar "las acciones necesarias para la identificación y análisis del riesgo, el monitoreo de los factores de riesgo, la comunicación del riesgo, la reducción de los factores de riesgo mediante la intervención correctiva y prospectiva, la protección financiera, la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación, entendida: rehabilitación y reconstrucción...".</p> <p>En su formulación inicial, y siguiendo los procedimientos y condiciones que para ello determinó el Decreto 1974 de 2013 (modificado luego por el Decreto 1081 de 2015), el PNGRD se adoptó mediante el Decreto 308 de 2016.</p> <p>Lo anterior para establecer que el PNGRD y su contenido es el resultado de un largo proceso de construcción colectiva en el que participaron los diferentes actores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) y que se rige por unas condiciones específicas establecidas por ley.</p> <p>Adicionalmente hay que agregar que los alcances del proceso de actualización fueron determinados por el mismo Decreto 1974 con lo que los resultados esperados del mismo restringen la discrecionalidad institucional para llevarlo a cabo.</p> <p>De esta manera se explica entonces por qué se mantiene, en términos generales, la estructura del PNGRD.</p> <p>A pesar de lo anterior, la UNGRD se distancia de la valoración que hace la Universidad según la cual el proceso "solo brinda soportes de forma" pues consideramos que esta opinión desconoce el enorme esfuerzo sectorial y territorial que implicó el logro de los resultados alcanzados.</p> <p>Por último, estamos de acuerdo con el comentario en relación con el carácter complejo de la situación problemática que se aborda, esto es, el riesgo de desastres. En este sentido consideramos que la orientación de la política pública reconoce dicha naturaleza al incorporar el principio sistémico (Artículo 3º Principios generales), como orientación general de gestión del riesgo de desastres en Colombia. Adicionalmente y aunque reconocemos la necesidad de un abordaje interdisciplinario del problema, planteamos que si bien el mismo debe ser un ideal que orienta la actuación del sistema, su institucionalización como práctica común está sujeta a la superación de las limitaciones en términos de capacidad institucional que aqueja en particular a los actores territoriales del SNGRD.</p> <p>2. Solo se enfocan en escenarios de riesgo natural, pero ya es hora de que el instrumento sea más propositivo y aborde otros escenarios de manera estratégica como salud.</p> <p>Respuesta:</p> <p>Conforme con las definiciones adoptadas por la Ley 1523 de 2012 (artículo 4), el riesgo de desastres "Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un periodo de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad" (acento añadido). Al respecto es necesario enfatizar en que la condición de "natural" se refiere a las amenazas exclusivamente naturales, puesto que, en consonancia con la idea que promueve la política de gestión del riesgo, el riesgo de desastres es un proceso construido socialmente. De esta manera si bien se reconoce la existencia de amenazas como condición necesaria para la configuración de escenarios de riesgo, esta situación no es suficiente para explicar el proceso riesgo-desastre. Lo anterior para acotar que no resulta apropiado hablar de "riesgo natural" como tampoco de desastres naturales, una perspectiva que hoy es extensamente aceptada.</p> <p>Por otro lado, y como lo dispuso la Ley 1523 de 2012 (Artículo 33), en consonancia con la definición de la gestión del riesgo de desastres que en esta se adopta, el PNGRD debía abordar "las acciones necesarias para la identificación y análisis del riesgo, el monitoreo de los factores de riesgo, la comunicación del riesgo, la reducción de los factores de riesgo mediante la intervención correctiva y prospectiva, la protección financiera, la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación...". En este sentido y retomando el proceso descrito en la respuesta previa, en particular, en relación con la formulación del PNGRD es preciso reconocer que una condición necesaria para su aprobación es el cumplimiento de las condiciones de viabilidad para su elaboración. En concreto que el PNGRD abordara la situación problemática objeto de la política (riesgo de desastres) y que lo hiciera considerando las diferentes acciones que involucran los procesos sistémicos de la gestión del riesgo de desastres y aquellas vinculadas a la gobernanza del riesgo.</p> <p>Con lo anterior, y como se refleja en la estructura misma del PNGRD, para el logro de su objetivo general conforme con el cual este instrumento debe "orientar las acciones del Estado y de la sociedad civil en cuanto al conocimiento del riesgo y el manejo de desastres en cumplimiento de la Política Nacional de Gestión del Riesgo, que contribuyan a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible en el territorio nacional" se formularon cinco objetivos estratégicos así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mejorar el conocimiento del riesgo de desastres en el territorio nacional. 2. Reducir la construcción de nuevas condiciones de riesgo en el desarrollo territorial, sectorial y ambiental sostenible. 3. Reducir las condiciones existentes de riesgo de desastres. 4. Garantizar un oportuno, eficaz y adecuado manejo de desastres. 5. Fortalecer la gobernanza, la educación y comunicación social en la gestión del riesgo con enfoque diferencial, de género y diversidad cultural. <p>Tales objetivos estratégicos se operacionalizaron mediante el diseño de una serie de estrategias, programas y proyectos, a través de un proceso de construcción colectivo que procuró convocar la mayor cantidad de actores del SNGRD tanto del nivel nacional como del nivel territorial.</p> <p>Así es claro entonces, que el PNGRD y su contenido dan cuenta de las responsabilidades que por vía de la ley se demandaban para el mismo.</p> <p>Por último, es pertinente añadir que, desde una concepción integral, la gestión del riesgo se entiende como un proceso transversal en la medida en la que se reconoce la relación que existe entre riesgo y desarrollo y por tanto esta debe convocar a todos los actores del desarrollo a converger en un proceso transformador de realidades y orientado a alcanzar procesos sostenibles de desarrollo. Esta ha sido la concepción que orienta la formulación del PNGRD y así su diseño refleja la intención de integrar en su estructura a los diferentes sectores del país, incluyendo el sector salud, y los actores del nivel territorial, considerando además el nivel empresarial y comunitario.</p> <p>3. de otra parte instrumentos de seguimiento no permiten una gestión descentralizada con otras regiones el instrumento es centralista y no permite pensar en riesgo de manera sistémica y holística con base a las dinámicas del territorio.</p> <p>Respuesta:</p> <p>Al respecto y reiterando nuestra posición inicial, para una respuesta más adecuada precisaríamos de elementos de juicio que sustenten las anteriores afirmaciones. Sin embargo, consideramos que algunos elementos de contexto podrían contribuir a entender la configuración y funcionamiento actual del SNGRD y, en particular, a plantear por qué, al contrario de lo que se afirma en el comentario, si bien se reconocen dificultades, consideramos que en general el SNGRD promueve una gestión descentralizada. Una primera y necesaria precisión al respecto implica reconocer que uno de los rasgos definitorios de la gestión del riesgo de desastres es la gestión descentralizada y por tanto si es que este requisito no se verifica es difícil hablar de esta como proceso, al menos, como uno adecuado.</p> <p>Luego, y para dar claridad sobre los términos, entendemos la descentralización, en general, como un proceso de transferencia de poder (por vía de la transferencia de competencias) desde un nivel central de gobierno a unidades ubicadas en un nivel de gobierno diferenciado. Así entendido, la descentralización faculta, por ejemplo, a los gobiernos subnacionales para la ejecución de ciertas funciones que en otro momento eran desempeñadas por un gobierno central. Y ese es el caso del servicio público de lo que hoy se conoce como gestión del riesgo de desastres, pero que en su momento se conocía como prevención y atención de desastres (frecuentemente prevalecientes). Si acudimos a la historia del SNGRD, nos podemos dar cuenta de que la descentralización de la gestión del riesgo de desastres en Colombia ocurrió durante lo que se conoció como el proceso de "municipalización" y que tuvo lugar a finales de los años 80. Con la Constitución Política de 1991 este proceso se formalizó y luego fueron la Ley 80 de 1993 (reformada luego por la Ley 715 de 2007) las normas que explicitaron la gestión del riesgo como responsabilidad territorial. La forma más acabada de la enunciación de responsabilidades y acciones con respecto a la gestión del riesgo de desastres se encuentra en la Ley 1523 de 2012.</p> <p>Con lo anterior es claro que las condiciones legales para llevar a cabo una gestión del riesgo de desastres descentralizada están dadas y que las formas particulares como este servicio se concreta en el territorio depende de la forma como dentro de su autonomía los territorios lo asuman.</p> <p>El PNGRD que, como se reitera, es el resultado de un proceso de construcción colectiva, orientado de manera general a desarrollar acciones estratégicas que se deberían llevar a cabo en el territorio nacional para alcanzar los objetivos de la política nacional de gestión del riesgo de desastres, pero parte del reconocimiento de la autonomía territorial para el manejo de los propios asuntos que se derivan del proceso de descentralización.</p> <p>Por otro lado, los municipios cuentan con múltiples herramientas adicionales a través de las cuales pueden desarrollar una gestión descentralizada como la Ley 1154 de 2011 y los instrumentos que esta crea y promueve para citar un ejemplo.</p> <p>Esperamos que los elementos expuestos anteriormente contribuyan a resolver las inquietudes planteadas.</p>	
31	30/6/2022	ninguna	damnificadas por la ola invernal Sucre/ Sucre	No aceptada	<p>Al respecto nos permitimos informar que según lo establecido en el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SNGRD "Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el Municipio. El alcalde controla y conduce el desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el Distrito o Municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción" es la Alcaldía Municipal, a través de los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo el ente territorial competente, en primera instancia, para emitir respuesta.</p> <p>Si bien la UNGRD como parte del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres tiene competencias en materia de gestión del riesgo de desastres, tales atribuciones no son operativas sino esencialmente de dirección y coordinación del sistema, de formulación, implementación, articulación y evaluación de la política pública nacional en materia de gestión del riesgo de desastres, según lo estipulado en el artículo 4º y concordantes del Decreto Extraordinario 4147 de 2011, que en lo pertinente modificó el Decreto Extraordinario 919 de 1989.</p> <p>Por lo anterior, sugerimos radicar su consulta directamente ante la Alcaldía Municipal del lugar en el que se encuentre ubicado para que atiendan el requerimiento según lo de su competencia.</p>
32	30/6/2022	alcaldía de Anolaima	Aportaremos de manera significativa a la construcción del presente plan	No aceptada	<p>El Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (PNGRD) es, conforme con la Ley 1523 de 2012, "el instrumento que define los objetivos, programas, acciones, responsables y presupuestos, mediante las cuales se ejecutan los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres, en el marco de la planificación del desarrollo nacional" (artículo 33). Además, de acuerdo con disposiciones de la misma ley (artículo 34) sería la UNGRD, la entidad encargada de la elaboración del PNGRD tomando en cuenta para ello los insumos provenientes tanto de los comités nacionales de gestión del riesgo, como de los consejos territoriales.</p> <p>Luego, fue el Decreto 1974 de 2013 el instrumento mediante el cual se estableció el procedimiento para la expedición y actualización del PNGRD. En desarrollo de dicho procedimiento, que fue recogido posteriormente por el Decreto 1081 de 2015, fue en el año 2016, con la expedición del Decreto 308, que se formuló propiamente el PNGRD. De igual manera, las condiciones para el seguimiento, evaluación y actualización de este instrumento están contenidas en tales disposiciones legales.</p> <p>Conforme con las mismas la UNGRD ha llevado a cabo, en los tiempos indicados, cada uno de estos procesos. En este sentido la UNGRD agradece su disposición y lo invita a participar de los espacios que como este se abren a la comunidad para sus aportes a la mejora permanente de este instrumento de la política nacional de gestión del riesgo de desastres en Colombia.</p>
33	30/6/2022	Damnificada	Quiero ayuda estamos pasando por una ola invernal que nos está afectando en mi zona sucriña en la vereda los atillito	No aceptada	<p>Al respecto nos permitimos informar que según lo establecido en el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SNGRD "Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el Municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el Distrito o Municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción" es la Alcaldía Municipal, a través de los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo el ente territorial competente, en primera instancia, para emitir respuesta.</p> <p>Si bien la UNGRD como parte del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres tiene competencias en materia de gestión del riesgo de desastres, tales atribuciones no son operativas sino esencialmente de dirección y coordinación del sistema, de formulación, implementación, articulación y evaluación de la política pública nacional en materia de gestión del riesgo de desastres, según lo estipulado en el artículo 4º y concordantes del Decreto Extraordinario 4147 de 2011, que en lo pertinente modificó el Decreto Extraordinario 919 de 1989.</p> <p>Por lo anterior, sugerimos radicar su consulta directamente ante la Alcaldía Municipal del lugar en el que se encuentre ubicado para que atiendan el requerimiento según lo de su competencia.</p>
34	30/6/2022	ninguna	ninguna	No aceptada	<p>La UNGRD agradece su observación, no obstante debido a su contenido no es posible dar respuesta.</p>
35	30/6/2022	Mnambiente	Se reitera la observación realizada en el mes de mayo: PROYECTO 1.1.5 Objetivo: Ampliar el conocimiento del país sobre microalgas potencialmente nocivas en áreas costeras de interés y diseñar el protocolo nacional para la atención de eventos de Floraciones Algales Nocivas (FAN).	Aceptada	<p>Se acepta el comentario y se ajusta el proyecto para incluir lo solicitado.</p>

36	30/6/2022	Minambiente	Proyecto SINCHI (Análisis del riesgo a la disminución de la oferta de servicios eco-sistémicos debido a efectos del cambio climático y actividades antrópicas sobre los ecosistemas de la región Amazónica) Se realiza nuevamente observación teniendo en cuenta que se incluyó el proyecto tanto en el programa 1.7 con el número 1.7.1 y en el programa 1.4 con el número 1.4.1 razón por la cual se solicita dejar solamente el 1.7.1	Aceptada	Se acepta el comentario y se ajusta el proyecto para incluir lo solicitado.
37	30/6/2022	Minambiente	En relación al Decreto: Se sugiere que de acuerdo a lo aprobado en los Comités Nacionales en relación a la modificación de la temporalidad en el seguimiento al PNGRD se incluya en el resuelve un artículo en el cual quede claro el ajuste al respecto es decir que se realizará anualmente el reporte por parte de las entidades.	No aceptada	La Observación no procede dado que en la parte considerativa y resolutive del decreto se establece el cambio de la periodicidad del informe así: "Artículo 1°. Modificación del Artículo 2.3.1.2.2.4.3 de la Subsección 4, Sección 2, Capítulo 2, Título 1, Libro 2, del Decreto 1081 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República. Modifíquese el Artículo 2.3.1.2.2.4.3 de la Subsección 4, Sección 2, Capítulo 2, Título 1, Libro 2, del Decreto 1081 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, el cual quedará así: Artículo 2.3.1.2.2.4.3. "Responsables del seguimiento. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres será la responsable del seguimiento del Plan Nacional de Gestión del Riesgo y elaborará un informe anual del estado de ejecución del Plan. Este seguimiento se realizará con base en la información de avances suministrada por cada uno de los comités nacionales, de las subdirecciones de gestión del riesgo de desastres y de los consejos territoriales de gestión del riesgo, a partir de un proceso previo de recolección de información, con las entidades responsables de la ejecución de los proyectos de inversión y conforme a la metodología que para el efecto se establezca. El proceso de seguimiento tendrá en cuenta el avance en el cumplimiento de los objetivos, de las metas y de la ejecución presupuestal de los diferentes proyectos. Copia de estos informes serán remitidos al Departamento Nacional de Planeación y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para su respectivo conocimiento y análisis". Adicionalmente, es preciso mencionar que la periodicidad del seguimiento del Plan está establecida en el artículo 2.3.1.2.2.4.3 que se modifica.
38	30/6/2022	Minambiente	Teniendo en cuenta que en no se conocía el documento "Guía Territorial para la gestión del riesgo en articulación con la adaptación al cambio climático" se tiene la inquietud si el mismo soporta la inclusión del Artículo 4°. Lineamientos para la incorporación de acciones de adaptación al cambio climático en los planes de gestión del riesgo. En cumplimiento de los artículos 11 y 24 de la Ley 1931 de 2016. En este sentido se considera que dicho artículo debe ser incluido siempre y cuando se tenga un soporte de la socialización y concertación del mismo toda vez que de alguna manera se estaría reglamentando artículos de la Ley 1931, proceso que no se incluye en el marco de la actualización del PNGRD.	No aceptada	La Ley 1931 de 2016 en su artículo Artículo 24 sobre la adaptación al cambio climático en los planes de gestión del riesgo establece que la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres definirá los lineamientos para que los Planes de Gestión del Riesgo de Desastres incorporen las acciones orientadas al conocimiento y reducción del riesgo disminuyendo la vulnerabilidad ante eventos de tipo hidrometeorológicos e hidroclicmáticos y a las potenciales modificaciones del comportamiento de estos fenómenos atribuibles al cambio climático. En virtud de esta obligación, la UNGRD entró a formar parte de la Mesa de Desarrollos Normativos del Comité Técnico de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático -CICC (bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible). De esta manera, en cada una de las sesiones, la UNGRD presentó los reportes correspondientes a los avances en la emisión de los lineamientos expidos por el Artículo 24 de la citada norma, y en particular que estos serían incluidos dentro del mismo Decreto de adopción del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Se anexa la presentación de la Mesa de Desarrollos Normativos sesión del 8 de octubre de 2021 en donde se evidencia que en el plan de trabajo de reglamentación de la Ley 1931 (diapositiva 6, numeral 3) se encuentra incluido "Adaptación al cambio climático en los planes de gestión del riesgo" refrendando los Artículos 11 y 24, y responsable Gobierno nacional - Decreto PNGRD (Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres); igualmente en la diapositiva 11 se detalla el avance dando cuenta de la existencia de los lineamientos y de la forma de adopción por medio del Decreto de actualización del PNGRD. En ese momento la mesa era para el 2021 pero como ya se sabe se extendió a julio de 2022. Además de la debida articulación con la Mesa de Desarrollos Normativos como instancia para la coordinación de la reglamentación de la Ley 1931 de 2016, la UNGRD ha asumido el cumplimiento del Artículo 24 de esta Ley, conforme a las funciones dadas por el Artículo 4 de la instancia de Decreto 4147 de 2011 (por medio del cual se crea la UNGRD, se establece su objeto y estructura, en especial las funciones 2. Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, y su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres -SNPAD y 6. Orientar y apoyar a las entidades nacionales y territoriales en su fortalecimiento institucional para la gestión del riesgo de desastres y asesorarlos para la inclusión de la política de gestión del riesgo de desastres en los Planes Territoriales.
39	30/6/2022	Ninguna	Soy madre soltera cabeza de hogar	No aceptada	Esta observación no hace referencia al proceso de actualización del PNGRD, no obstante nos permitimos sugerir lo siguiente: Para emitir respuesta a su solicitud, se requiere enviar un correo a la siguiente dirección: contactenos@gestionderiesgo.gov.co con los siguientes datos: nombre completo, cc, dato en caso de emergencia, numero celular, correo, municipio, dpto y detalle de la solicitud.
40	30/6/2022	Ministerio del Trabajo	Una vez validada la información del proyecto de decreto, así como la del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -PNGRD, ésta se encuentra de acuerdo con lo establecido en el artículo de concertación realizadas por la UNGRD y con las obligaciones establecidas a los actores en el CONPES 3968 de 2016.	Aceptada	La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) agradece su tiempo, su disposición y los comentarios compartidos. Estamos convencidos de que los aportes que hemos recibido contribuirán a mejorar el contenido del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (PNGRD) y, por esta vía, los resultados que se puedan alcanzar en su implementación.
41	30/6/2022	Alcaldía Alpujarra	ninguna	No aceptada	La UNGRD agradece su observación, no obstante debido a su contenido no es posible dar respuesta.
42	30/6/2022	Alcaldía Chinchiná	N/A	No aceptada	La UNGRD agradece su observación, no obstante debido a su contenido no es posible dar respuesta.
43	30/6/2022	Alcaldía Apía Risaralda	Municipio de Apía	No aceptada	La UNGRD agradece su observación, no obstante debido a su contenido no es posible dar respuesta.
44	30/6/2022	alcaldía de pinillos	no hay	No aceptada	La UNGRD agradece su observación, no obstante debido a su contenido no es posible dar respuesta.
45	1/7/2022	PRESIDENCIA, JAC	PARTICIPAR COMUNITARIO	No aceptada	La UNGRD agradece su observación, no obstante debido a su contenido no es posible dar respuesta.
46	1/7/2022	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	Docente universidad de Cundinamarca	No aceptada	La UNGRD agradece su observación, no obstante debido a su contenido no es posible dar respuesta.
47	1/7/2022	Ministerio de Justicia y del Derecho	En el Artículo 2.3.1.2.2.4.3. "Responsables del seguimiento" se sugiere modificar la redacción de la siguiente manera "El seguimiento del Plan deberá establecer el avance en el cumplimiento de los objetivos, de las metas y de la ejecución presupuestal de los diferentes proyectos."	No aceptada	La UNGRD agradece su observación, no obstante el ajuste propuesto no se considera pertinente teniendo en cuenta que se trata de la inclusión de una palabra que no modifica el entendimiento literal, contextual o sistémico del artículo en mención.
48	1/7/2022	Departamento administrativo para la prosperidad social	El Departamento para la Prosperidad Social no tiene reparos al contenido del proyecto de decreto; no obstante, nos permitimos remitir las observaciones formuladas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar sobre la materia. 1. Observaciones a la memoria justificativa En la primera parte de la memoria, no es claro que una de las actualizaciones del Programa de Gestión de Riesgo de Desastres, modificará el artículo 2.3.1.2.2.4.3 del Decreto 1081 de 2015 y, por tanto, se sugiere precisar la necesidad de dicha modificación. En la viabilidad jurídica Se sugiere agregar todas las normas del Decreto 1081 de 2015, que reglamentan lo relacionado con el Programa de Gestión de Desastres, y no solamente el artículo 2.3.1.2.2.5.1., como se menciona en la memoria justificativa. Lo anterior, especialmente si se tiene en cuenta que el presente proyecto de Decreto tiene entre otros, el objetivo de modificar el artículo 2.3.1.2.2.4.3. "Responsables del seguimiento" Adicionalmente, se sugiere tener como referente jurisprudencial la sentencia C- 210 de 2020. Aunque en dicha providencia se realiza el análisis de constitucionalidad de un Decreto Legislativo mediante el cual se crea una subcuenta Covid-19 en el marco del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en su parte considerativa se refiere de manera general al Sistema Nacional de Gestión de Riesgo y Desastres y a su vez, hace un pequeño estudio del contenido del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (PNGRD).	Aceptada	Frente a los ajustes propuestos en esta observación, se procederá de la siguiente forma: <ul style="list-style-type: none"> Se acepta la modificación propuesta al acápite de antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición del decreto, en el sentido de incluir a mayor profundidad la necesidad de modificación del artículo 2.3.1.2.2.5.1 del Decreto 1081 del 2015, que reglamenta la periodicidad de los informes de seguimiento y evaluación del PNGRD. Se acepta la modificación propuesta al acápite de viabilidad jurídica, en el sentido de incluir, además del ya citado artículo 2.3.1.2.2.5.1 del Decreto 1081 de 2015, el artículo 2.3.1.2.2.4.3 sobre los responsables del seguimiento y la periodicidad del mismo. No acepta la modificación propuesta, relacionada con incluir en la memoria justificativa las consideraciones que realizó la sentencia C-2010 de 2020 sobre el PNGRD; toda vez que: (i) la mención que allí se hace al PNGRD es general y no aborda lo relativo a la actualización de este instrumento, y (ii) en la memoria justificativa ya se resaltan los aspectos generales del PNGRD y su marco normativo, por lo que no es pertinente repetir esta información.
49	1/7/2022	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social	El Departamento para la Prosperidad Social no tiene reparos al contenido del proyecto de decreto; no obstante, nos permitimos remitir las observaciones formuladas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar sobre la materia.		

Observaciones al epígrafe y los considerandos:

- Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

Teniendo en cuenta que el artículo 1º del presente proyecto de Decreto modificará el artículo 2.3.1.2.2.4.3 del Decreto 1081 de 2015, se sugiere indicar dicha situación en el epígrafe de la siguiente manera: "Por el cual se adopta la actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se modifica el artículo 2.3.1.2.2.4.3 del Decreto 1081 de 2015"

En lo que refiere a los considerandos, se sugiere incluir los siguientes considerandos:

Teniendo en cuenta que la memoria justificativa señala como fundamentos constitucionales los artículos 2 y 79 de la Carta Política, se sugiere incluir los siguientes considerandos:

- Que el artículo 2º de la Constitución Política dispone que "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

- Que el artículo 79 ibidem consagra el derecho fundamental de todas las personas a gozar de un ambiente sano, indicando que la Ley "garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo". Además, "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Se sugiere modificar la redacción del considerando uno, con el fin de precisar que el artículo 33 de la Ley 1523 de 2012 consagra como instrumento de planeación el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Lo anterior, toda vez que el capítulo III de dicha Ley se refiere a diferentes instrumentos de planeación, adicionales al PNGRD.

En esa medida se propone la siguiente redacción:

- Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; y el artículo 33 consagró como uno de los instrumentos de planeación el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (PNGRD). Se sugiere unificar esto considerando quinto con el tercerero de la página 2. En esa medida se propone la siguiente redacción: Que en cumplimiento de dicha disposición, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1974 de 2013.

"Por el cual se establece el procedimiento para la expedición y actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", compilado en el Decreto 1081 de 2015; en el cual se estableció la estructura del Plan, sus componentes y determinó el procedimiento de formulación a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Se sugiere modificar la redacción del considerando seis con el fin de precisar que el artículo 2.3.1.2.1.1.3, "Principios Generales y definiciones" del D. 1081, es la disposición que establece que para la expedición y actualización de los planes se debe observar todo lo que sea pertinente (...). En esa medida se propone la siguiente redacción:

- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3.1.2.1.1.3 del Decreto 1081 de 2015, para la expedición y actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se debe observar en todo lo que sea pertinente, los principios generales que en materia de planeación establece la Ley 152 de 1994, así como los principios y definiciones establecidos en los artículos 3º y 4º de la Ley 1523 de 2012.

Se sugiere unificar el considerando siete con el primero de la página 2. Por tanto, se propone la siguiente redacción:

- Que en cumplimiento de dicha disposición, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1974 de 2013, "por el cual se establece el procedimiento para la expedición y actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", compilado en el Decreto 1081 de 2015; el cual estableció la estructura del Plan, sus componentes y determinó el procedimiento de formulación a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Se sugiere revisar la redacción del considerando ocho, toda vez que, debido a su extensión, su lectura resulta pesada y se pierde la idea de lo que se busca transmitir. Por otra parte, en el artículo 1º del presente proyecto de Decreto se modifica el artículo 2.3.1.2.2.4.3 del D. 1081 de 2015, sin embargo, en la parte considerativa no se desarrolla de manera concreta a qué obedece dicha modificación ni su necesidad o justificación.

Se sugiere modificar la redacción del considerando nueve con el fin de precisar que el artículo 2.3.1.2.2.5.1, dispone lo relacionado con la actualización del Plan. Por lo tanto, se propone el siguiente considerando:

Que el artículo 2.3.1.2.2.5.1, del Decreto 1081 de 2015, establece que el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá ajustarse de acuerdo con las necesidades y nuevos contextos en materia de gestión del riesgo de desastres y seguirá el mismo procedimiento establecido para su formulación y aprobación el cual consta de las etapas de direccionamiento, consulta, sistematización, análisis y validación, las cuales se surtieron bajo la dirección de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.+

Se sugiere modificar la redacción del considerando décimo en los siguientes términos:

- Que la actualización al Plan recibió la difusión y publicidad necesarias, toda vez que en el curso de las etapas de consulta y validación de la propuesta, esta fue conocida y comentada por los Ministerios, Departamentos Administrativos, establecimientos públicos y demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como por los Comités Nacionales de que tratan los artículos 19 a 25 de la Ley 1523 de 2012 y los Consejos Territoriales de Gestión del Riesgo.

Finalmente, Si bien en la parte considerativa se está haciendo referencia a los fundamentos jurídicos del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y concretamente a las disposiciones sobre su actualización, no es claro en qué consiste dicha actualización, ni su justificación o necesidad, por lo que se sugiere fortalecer la motivación del proyecto en este sentido.

Aceptada

Frente a los ajustes sugeridos en esta observación, se procederá de la siguiente forma:

• Se acepta la observación propuesta, y se procederá a incluir en el epígrafe del decreto el artículo del Decreto 1801 de 2015 que se modifica, así:

"Por medio del cual se adopta la actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se modifica el artículo artículo 2.3.1.2.2.4.3 de la Subsección 4, Sección 2, Capítulo 2, Título 1, Libro 2, del Decreto Único Presidencial 1081 de 2015."

• Se acepta la inclusión de los artículos 2º y 79 de la Constitución Política en los considerandos del decreto, con la finalidad de destacar el fundamento constitucional de la gestión del riesgo de desastres y la política nacional en esta materia.

• Se acepta la modificación al considerando uno del decreto, en el sentido de precisar que el artículo 33 de la Ley 1523 de 2012 consagra como instrumento de planeación el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, ya que el capítulo III de la ley incluye instrumentos adicionales al PNGRD y podría generarse confusión o falta de precisión.

• No se acepta la modificación al considerando quinto del decreto, ya que se considera que con la redacción actual se abordan de manera suficiente e independiente, pero igualmente relacionada, la adopción de un primer decreto sobre la materia, el 1974 de 2013, y su posterior compilación en el Decreto Único Presidencial 1081 de 2015, actualmente vigente.

• Se acepta la modificación a la redacción del considerando sexto en los términos propuestos, así: "Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3.1.2.1.1.3 del Decreto 1081 de 2015, para la expedición y actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se debe observar en todo lo que sea pertinente, los principios generales que en materia de planeación establece la Ley 152 de 1994, así como los principios y definiciones establecidos en los artículos 3º y 4º de la Ley 1523 de 2012."

• No se acepta la modificación al considerando séptimo del decreto ya que se considera que con la redacción actual se abordan de manera suficiente e independiente, pero igualmente relacionada, la adopción de un primer decreto sobre la materia, el 1974 de 2013, y su posterior compilación en el Decreto Único Presidencial 1081 de 2015.

• Se acepta parcialmente la modificación a la redacción del considerando octavo, en el entendido de que no se modificará su redacción o extensión al considerar que la idea que se aborda es clara, concisa y suficiente, pero, destacando que si se incluirá en la parte considerativa del decreto mención a la necesidad de modificar el artículo 2.3.1.2.2.4.3, sobre periodicidad del seguimiento al componente programático PNGRD.

• Se acepta la modificación del considerando noveno, con la finalidad de precisar que el artículo 2.3.1.2.2.5.1 del Decreto 1081 del 2015, dispone lo relacionado con la actualización del Plan, y que en ese contexto establece que "El Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá ajustarse de acuerdo con las necesidades y nuevos contextos en materia de gestión del riesgo de desastres y seguirá el mismo procedimiento establecido para su formulación y aprobación (...)"

• No se acepta la modificación al considerando décimo, ya que, la redacción tal y como está refleja los procesos de publicidad que tuvo el proceso de actualización y cambiar la redacción variaría el sentido y el alcance de la participación en dicho proceso.

• No se acepta la última modificación propuesta en la observación en comentario sobre la necesidad de profundizar en el proceso de actualización y su justificación en los considerandos del decreto. Lo anterior, teniendo en cuenta que en la parte considerativa del mismo se abordó con suficiente profundidad lo relativo al marco normativo y al proceso de actualización que se lideró la UNGRD, y que en la memoria justificativa que acompaña al decreto se expusieron de manera detallada cada uno de estos elementos.

50	1/7/2022	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social	<p>El Departamento para la Prosperidad Social no tiene reparos al contenido del proyecto de decreto; no obstante, nos permitimos remitir las observaciones formuladas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar sobre la materia.</p> <p>Observaciones al articulado:</p> <p>Además de lo mencionado en la parte considerativa, en relación con que no se argumenta suficientemente la razón por la cual se modificará el artículo 2.3.1.2.2.4.3 del Decreto 1081, se sugiere modificar la redacción del último inciso de la presente disposición en los siguientes términos: La copia de estos informes serán remitidos al Departamento Nacional de Planeación y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para su respectivo conocimiento y análisis.</p> <p>Si bien en la parte considerativa del proyecto de Decreto se hace referencia a los artículos 11 y 24 de la Ley 1931 de 2018, no se hace mención alguna en relación con los lineamientos que adoptan en el artículo 4 "adóptense los lineamientos para que los planes de gestión del riesgo de desastres incorporen acciones orientadas al conocimiento y reducción del riesgo". En esa medida, se sugiere complementar la parte considerativa indicando la necesidad de adoptar dichos lineamientos.</p>	No aceptada	<p>Frente a los ajustes sugeridos en esta observación, se procederá de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se acepta la propuesta de modificación del inciso final del artículo 1 del decreto, a través del cual se modifica el artículo Artículo 2.3.1.2.2.4.3 de la Subsección 4, Sección 2, Capítulo 2, Título 1, Libro 2, del Decreto 1081 de 2015; lo anterior, teniendo en cuenta que se trata de la inclusión de una palabra que no modifica el entendimiento literal, contextual o sistémico del artículo en mención. • No se acepta la propuesta de modificación relativa al artículo 4 del decreto sobre los lineamientos para la incorporación de acciones de adaptación al cambio climático en los planes de gestión del riesgo, debido a que por un error en la digitación de la observación, la misma quedó incompleta y se tornó ininteligible.
51	1/7/2022	Ninguna	Ninguna	No aceptada	La UNGRD agradece su observación, no obstante debido a su contenido no es posible dar respuesta.
52	1/7/2022	Ninguna	Pobresa	No aceptada	La UNGRD agradece su observación, no obstante debido a su contenido no es posible dar respuesta.